



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS DE LA C.S. DE COMISIONES OBRERAS ANDALUCÍA

Aprobado en el consejo de CCOO de Andalucía de 16 de septiembre de 2025

#CCOOGarantiaDeFuturo

PREÁMBULO

El presente reglamento desarrolla el Artículo 34 de los Estatutos de la CS de CCOO de Andalucía en lo relativo a la Comisión de Garantías.

1. CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS.

1.1. Se constituirá en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de celebración del Congreso que la eligió.

1.2. La Secretaría General de la C.S. de CCOO de Andalucía convocará a las personas integrantes de la Comisión de Garantías a fin de constituirla y cumplir el mandato congresual. Si por causas excepcionales ésta no pudiese asistir, la Comisión Ejecutiva podrá delegar en uno de sus componentes para sustituirla a tal fin.

1.3. La Comisión de Garantías elegirá de entre sus componentes a las personas que ostentarán la Presidencia, la Secretaría y la Coordinación Jurídica.

Son funciones de la Presidencia convocar, moderar y coordinar el trabajo de la Comisión y ostentar la representación orgánica de la Comisión de Garantías dentro del sindicato.

A la Secretaría corresponderá el levantamiento de las actas, el control del Registro Central y el archivo documental.

Son funciones de la Coordinación Jurídica la redacción de las propuestas de resolución, decisión o archivo en los términos que se acuerden en las reuniones deliberativas, así como la realización de otros escritos o comunicaciones que correspondan a la tramitación de los procedimientos.

El resto de personas que forman parte de la Comisión de Garantías son

Vocales.

1.4. En los supuestos de ausencia prolongada y no definitiva de quien ejerce la Presidencia o Secretaría, la CG podrá acordar su sustitución provisional por otra persona del órgano para asegurar el desempeño de las funciones inherentes al cargo.

1.5. Una vez constituida la Comisión de Garantías, la Comisión Ejecutiva lo hará público para su conocimiento general en CCOO de Andalucía por el medio que estime oportuno.

2. INCOMPATIBILIDADES.

El ser integrante de la Comisión de Garantías es incompatible, conforme disponen los Estatutos de CCOO-A, con ser cargo de dirección de los órganos de CCOO de Andalucía, ni en el resto de estructuras sindicales integradas en las CCOO-A y ser miembros de otras Comisiones de Garantías.

3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS.

3.1. La Comisión de Garantías es el órgano de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas, como de carácter colectivo sobre las organizaciones.

Tiene la competencia de dictar resolución sobre los expedientes de sanción de carácter individual y colectivo que le sean remitidos por los órganos de dirección correspondientes.

Interviene, en cuantas reclamaciones le efectúen los afiliados y afiliadas o las organizaciones de CCOO de Andalucía sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos. En su caso, generará las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección de la misma.

3.2. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter ejecutivo.

3.3. Cualquier otra competencia que tenga atribuida en los Estatutos de CCOO de Andalucía.

3.4. El conocimiento de los asuntos que estatutariamente le son atribuidos, es irrenunciable.

4. REUNIONES Y CONVOCATORIAS.

4.1. La Comisión de Garantías celebrará un mínimo de tres reuniones ordinarias anuales.

4.2. Estas reuniones podrán ser presenciales o por videoconferencia, garantizando la recepción de la documentación necesaria para el desarrollo de las mismas y la confidencialidad de las deliberaciones.

4.3. Las convocatorias serán realizadas por la Presidencia o por quien la sustituya provisionalmente, previa consulta a las personas integrantes de la Comisión y por acuerdo mayoritario de la misma.

Las reuniones ordinarias se convocarán, al menos, con cinco días de antelación a la fecha fijada para su celebración. Puede determinarse la fecha de la siguiente en cada sesión celebrada, por acuerdo mayoritario de las personas asistentes a la misma.

4.4. Podrán convocarse reuniones extraordinarias para el tratamiento de asuntos excepcionales, de especial urgencia o interés, o cuando lo solicite, como mínimo, un tercio de las personas que forman parte del órgano; debiendo realizarse la propuesta por escrito, con expresión de los motivos concretos y objeto de la misma. En este último caso la reunión se celebrará antes que transcurran 15 días desde la recepción de la solicitud.

4.5. El orden del día de las reuniones ordinarias será determinado en la convocatoria, en función de los asuntos que hayan tenido entrada desde la anterior reunión del órgano y aquellos otros que se encuentren pendientes de resolución. Asimismo, por acuerdo mayoritario adoptado en el mismo plenario podrán incluirse otros asuntos.

4.6. El quórum mínimo para la válida constitución de la Comisión será el de tres componentes de la misma, computándose a tal efecto tanto la asistencia presencial como quienes lo hagan por medios telemáticos. En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, actuará como tal, la persona de más edad. En caso de ausencia del Secretario o Secretaria, actuará como tal la persona de menor edad.

4.7. No obstante, quedará válidamente constituida la Comisión, aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los componentes y así lo acuerden por unanimidad.

4.8. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los y las asistentes.

En caso de que se produzca un empate en la votación, el asunto será sometido a segunda votación en una nueva reunión. De persistir el empate se procederá a una nueva votación en la siguiente reunión. Este procedimiento se repetirá hasta que se resuelva el empate.

4.9. Las personas que componen la CG tienen la obligación de guardar el debido sigilo sobre las deliberaciones que se produzcan en las reuniones, así como de los hechos y circunstancias conocidas en la tramitación de los expedientes.

4.10. La Secretaría levantará acta de las reuniones, haciendo constar en ellas los acuerdos alcanzados y el detalle de los votos obtenidos por cada propuesta o expediente.

5. RECEPCIÓN Y REGISTRO

Existirá un Registro de documentos en el que constará, respecto de cada expediente, un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de presentación y nombre la persona interesada. El orden de registro coincidirá con el orden de entrada. Se acusará recibo del escrito inicial a las personas interesadas, y la Presidencia y la Secretaría podrán acordar la apertura del plazo de las alegaciones, una vez completada toda la documentación.

6. INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN.

6.1. Iniciación. Las reclamaciones, denuncias, impugnaciones, propuestas de sanción o petición de suspensión de sanciones, deberán dirigirse a la Comisión de Garantías relatando con claridad los antecedentes de hechos y fundamentos en que se basen, así como aportando los documentos y pruebas que se propongan. Harán constar los datos de identificación de la persona recurrente, un domicilio a efectos de notificaciones, correo electrónico, en su caso, y los datos del DNI.

Las reclamaciones, siempre por escrito fechadas y firmadas, preferentemente por correo electrónico con acuse de recibo, también se admitirán las presentadas personalmente por registro o por correo certificado dirigido a la CG.

Las reclamaciones, denuncias o impugnaciones se remitirán a:

COMISIÓN DE GARANTÍAS

C/ Cardenal Bueno Monreal nº58, 5^a planta

41013 Sevilla

Correo electrónico: garantías@and.ccoo.es

Tales reclamaciones, denuncias o impugnaciones, no podrán presentarse simultáneamente o estando pendientes de resolución ante otra Comisión de Garantías u órgano de dirección sindical.

En las propuestas de sanción que se dirijan a la Comisión de Garantías se acreditará, además, el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en los Estatutos.

La Comisión de Garantías, en un plazo no superior a un mes, adoptará el acuerdo que proceda, sancionando, reduciendo la sanción propuesta o desestimándola y levantará o confirmará la suspensión cautelar si se hubiese acordado, a los efectos previstos en el art. 17.4 del RMDPA, el plazo de un mes para levantar o confirmar la suspensión cautelar de derechos que se hubiere acordado comenzará a computarse a partir de la notificación de la misma a la persona u órgano afectado.

No se admitirán reclamaciones que no sean hechas directamente a la Comisión de Garantías por las propias personas afiliadas y órganos sindicales recurrentes.

No se admitirán reclamaciones que presenten afiliados o afiliadas u órganos sindicales como portavoces o representantes de las partes reclamantes.

6.2. Traslado de reclamaciones. De tales reclamaciones, denuncias o impugnaciones se dará traslado a la parte denunciada, recurrida o afectadas, a fin de que alegue lo que estime oportuno, aportando datos y documentos en defensa de su posición y proponiendo pruebas para tal fin. El plazo para alegar será el de 15 días a partir de su recepción. A estos efectos el mes de agosto se considerará inhábil.

6.3. Petición de informes. La Comisión podrá recabar de cualquier persona u órgano de CCOO de Andalucía y de las estructuras sindicales integradas en ella, los informes y documentos necesarios para la resolución de las reclamaciones presentadas.

6.4. Pruebas. Se admitirán toda clase de pruebas tanto documentales, como testificales o cualquier otra posible.

La Comisión decidirá sobre la admisión y forma de practicar la prueba que se proponga o ella decida. Asimismo, establecerá la intervención, en la práctica de la prueba, acerca de las personas interesadas.

6.5. **Audiencia oral.** Una vez instruido el procedimiento y caso de entender no suficientemente esclarecidos los hechos y fundamentos, la Comisión de Garantías podrá acordar un trámite de audiencia oral, a las personas interesadas.

6.6. **Plazos de resolución.** El plazo para resolver los expedientes será de un mes contado a partir de que la instrucción completa del expediente esté finalizada.

6.7. **Funcionamiento de la Comisión de Garantías.**

6.7.1. El Presidente o Presidenta o en su caso el Secretario o Secretaria entregará de oficio a las personas de la Comisión de Garantías copia de los expedientes, vía correo electrónico. Las personas miembros de la Comisión de Garantías, tendrán acceso en todo momento a los distintos expedientes.

6.7.2. Todas las personas que componen la Comisión podrán ser ponentes.

6.7.3. Cada recurso tendrá una persona ponente. Los recursos que se consideren especiales tendrán dos o más ponentes.

6.7.4. **Redacción de la propuesta.** La persona ponente redactará un proyecto de resolución, que someterá a la Comisión de Garantías constituida en reunión reglamentaria. En el caso de inadmisión de la reclamación, la Coordinadora jurídica redactará la decisión acordada por la Comisión de Garantías.

6.7.5. Una vez tratada y debatida la reclamación, y mayoritariamente acordada la resolución, el/la ponente redactará el texto definitivo.

6.7.6. Si alguna persona integrante de la Comisión de Garantías en la toma de decisiones desea expresar su voto particular, debe realizarlo o anunciarlo haciendo constar esta circunstancia en el acta de la reunión, para lo cual, dispondrá de un plazo de 5 días, para entregar el texto del voto particular a la Presidencia a fin de que pueda adjuntarse a la notificación del pronunciamiento mayoritario.

6.7.7. Las personas miembros de la CG afectadas por un expediente, o que

hayan tenido particular intervención durante los hechos, o la tramitación de un procedimiento, se abstendrán en las deliberaciones y adopción del acuerdo que corresponda.

7. RECURSOS.

Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías de CCOO-A, cabe recurso ante la Comisión de Garantías Confederal. El plazo de interposición del recurso es el de 15 días desde la notificación de la resolución recurrida.

El recurso debe presentarse ante la Comisión de Garantías Confederal relatando con claridad los antecedentes de hecho y fundamentos en que se basen.

8. BALANCE E INFORME.

La Comisión de Garantías someterá ante el Congreso Confederal de CCOO de Andalucía el balance de actuación del periodo comprendido entre dos Congresos. Elaborará anualmente un informe que presentará al Consejo de CCOO-A.

Dicho informe anual será sometido a la Comisión Ejecutiva de CCOO-A, para su traslado al Consejo aproximadamente al finalizar cada año natural.

9. DOTACIÓN DE MEDIOS.

Los órganos de dirección de CCOO-A asegurarán a la Comisión de Garantías para su funcionamiento los medios económicos, materiales y personales precisos para ello.

10. DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social de la Comisión es el mismo que el de la C.S. CCOO de Andalucía, C/ Cardenal Bueno Monreal nº58, 5^a planta en Sevilla con CP 41013.

11. RELACIÓN CON LA COMISIÓN DE GARANTÍAS CONFEDERAL.

La Comisión de Garantías de CCOO-A comunicará a su homónima confederal las siguientes incidencias:

- 1.1 Su constitución, relación de las personas que la integran y responsabilidades de éstos y éstas.
- 1.2 Dimisiones, fallecimientos, sustituciones o situaciones similares que se produzcan en su seno.
- 1.3 Cuando quede paralizada la actividad de la Comisión de Garantías de CCOO-A, se remitirá y transferirá a la Comisión de Garantías Confederal todas las reclamaciones que haya recibido y sobre las cuales no haya resuelto, a efecto de que la Comisión Confederal las conozca, admita si procede, o traslade, si así corresponde a Comisiones de Garantías que pueden tener competencia para asumir estos o parte de estos recursos. En estos supuestos la medida es para asegurar a los órganos sindicales y personas afiliadas que no quedan sin atender sus recursos, eliminando así su presumible o posible desamparo.
- 1.4 Las personas integrantes de la Comisión de Garantías de CCOO, asistirán a las reuniones o encuentros que sean convocados por la Comisión de Garantías Confederal. De tal intercomunicación informará a los órganos de dirección de CCOO-A.

A efectos de cómputo de plazos, los días se considerarán hábiles (excepto sábados, domingos y festivos estatales, autonómicos y locales, tanto del órgano que recibe la comunicación como del remitente).

Asimismo, salvo para la tramitación de recursos contra medidas de carácter disciplinario, se considerará inhábil el mes de agosto.